

Marzo 21/45

4029

61/8354

 SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy. de Ley por virtud del cual se designa a la comun de villa Trabel un egido de 29 hectareas y 51 áreas, limitado por la Calle Julia Molina el Cerro de Guazumata, los cerros de la Brincheva y la Carretera Duarte de modo que esa extensión de terreno perteneciente hasta ahora dominio del estado pertenezca al egido privado de la comun de Villa Trabel. —

9 Piezas

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

14 MAR 1945

Número: 5994

Al Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

En interés de seguir contribuyendo al fomento urbano y a la consolidación financiera de la Común de Villa Isabel, me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de esa honorable Cámara, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se asigna a dicha Común un ejido de 29 hectáreas y 51 áreas, limitado por la calle Julia Molina, el cerro de la Guazumata, los cerros de la Trinchera y la Carretera Duarte, de modo que esa extensión de terreno, perteneciente hasta ahora al dominio privado del Estado, pertenezca en lo adelante al ejido privado de la Común de Villa Isabel.

En el fondo, se trata de una donación, que habría podido ser realizada en forma privada, de acuerdo con las formalidades que establecen el Código Civil y la Constitución de la República, para las enajenaciones de bienes inmuebles del Estado.

Empero, la naturaleza de esta donación que pertene-

ce sin duda alguna al género de actos a que se refiere el artículo 67, inciso lo. de la Ley de Organización Comunal, aconseja que asuma la forma de un acto público, realizado por medio de una ley.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



*Aplazada
segunda lect.*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2050

Ciudad Trujillo, D.S.D.

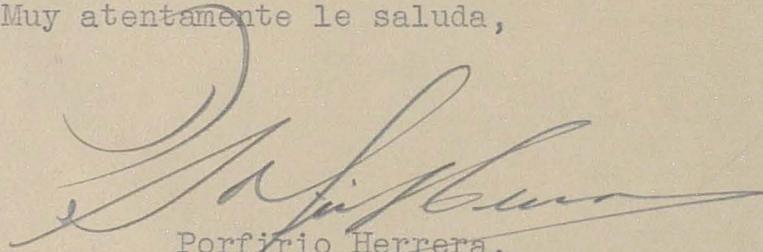
21 MAR 1945

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitir a usted un proyecto de ley por virtud del cual se asigna a la Común de Villa Isabel un ejido de 29 hectáreas y 51 áreas, limitado por la calle Julia Molina, el cerro de Guazumata, los cerros de la Trinchera y la Carretera Duarte, de modo que esa extensión de terreno, perteneciente hasta ahora al dominio privado del Estado, pertenezca en lo adelante al ejido privado de la Común de Villa Isabel.-

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

- Anexos: 1.- Copia del mensaje del Ejecutivo.
2.- Copia del proyecto original
3.- Copia del informe de la Comisión Permanente de lo Interior y Policía.

reb.-

61/8354



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2083

Ciudad Trujillo, D.S.D.

11 ABR 1945

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 180, de fecha 6 de abril corriente, junto al cual devolvió usted a esta Cámara con las observaciones introducidas por el Senado el proyecto de ley por el cual el Estado cede a la Común de Villa Isabel una extensión de tierra.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

reb.-

201/8357

0180

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
6 de abril de 1945.

Sr. Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

En conformidad con las disposiciones del Art. 36 de la Constitución, tengo a honra dirigirme a usted para devolverle, con las observaciones que expondré en seguida, el proyecto de ley procedente de esa Hon. Cámara por el cual el Estado cede a la común de Villa Isabel una extensión de tierra.

El Art. 1o., primer acápite, de dicho proyecto fué aprobado por la Cámara de Diputados con esta redacción:

"Art. 1.- La extensión de terreno que se describe a continuación, perteneciente hasta ahora al dominio privado del Estado, queda asignada, por virtud de la presente ley, como ejido de la Común de Villa Isabel, y en consecuencia, pertenecerá de ahora en lo adelante al dominio privado de dicha Común, con excepción de las partes del mismo que tenga o adquirieran el carácter de pertenencia del dominio público:...."

Al ser conocido en el Senado éste lo modificó de suerte que se leyera así:

"Art. 1.- La extensión de terreno descrita a continuación, perteneciente al dominio privado del Estado, queda cedida por virtud de la presente ley a la común de Villa Isabel y en consecuencia será, de ahora en adelante, bien del dominio privado de dicha común, con excepción de la porción del mismo que tenga o adquiera el carácter o sea del dominio público de la común según lo decida ésta: "

Las modificaciones consisten, pues, en decir "es cedida" en vez de "queda asignada"; suprimir las palabras "como ejido de", y en vez de "en consecuencia, pertenecerá de ahora en lo adelante al dominio privado de dicha común", emplear estas expresiones: "en consecuencia será, de ahora en adelante, bien del dominio privado de dicha común".

Al introducir estas modificaciones el Senado ha ameritado la circunstancia de que la palabra ejido tiene una acepción determina-

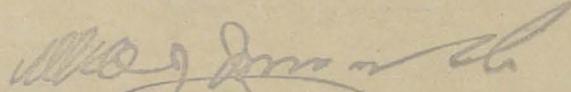
261/8355

- 2 -

da en la lengua castellana y su uso aquí podría dar lugar a erradas interpretaciones, sobre todo si se considera que, históricamente, los ejidos no pueden servir para levantar construcciones u otras obras.

Como, por otra parte, de lo que se trata en el presente caso es de pasar a la pertenencia de una común una porción de terreno que ha sido propiedad del Estado, al suprimirse la palabra ejido y darle al referido artículo la nueva redacción propuesta, no sólo se conserva una fraseología provista de un sentido perfecto, sino que, y esto es lo principal, se cumple el fin perseguido, con lo cual la modificación queda sustancialmente reducida a una cuestión de forma, cuyo fin es dejar claramente establecido el objeto de la cesión de terreno que a la común de Villa Isabel le hace el Estado.

Me suscribo de usted con los sentimientos de mi mayor consideración y estima.



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 8362

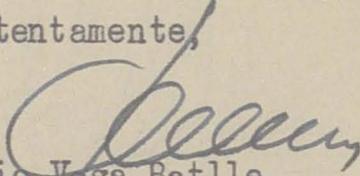
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 de abril de 1945.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República me es grato informarle que la Ley por la cual el Estado Dominicano dona en favor de la Común de Villa Isabel una porción de terreno de su dominio privado, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada bajo el No. 867.

Le saluda muy atentamente,


Julio Vega Batlle,
Secretario de Estado de la
Presidencia

hc
o.

lo INTERIOR Y POLICIA.-

INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE LO INTERIOR Y POLICIA
ACERCA DE UN PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNA A
LA COMUN DE VILLA ISABEL UN EJIDO DE 29 HECTAREAS Y 51 --
AREAS.-

Ciudad Trujillo, D.S.D.
19 de marzo del 1945.-

Señores Diputados:

En la sesión del día 14 de marzo corriente pasó a estudio de la Comisión Permanente de lo Interior y Policía, para fines de informe, un proyecto de ley, iniciado por el Poder Ejecutivo, mediante el cual se asigna a la comùn de Villa Isabel una ejido de veintinueve hectáreas y cincuenta y un áreas.

Tal como lo expresa el Excelentísimo Señor Presidente de la República en el mensaje con que sometió el citado proyecto a la consideración legislativa, se trata, substancialmente de un acto de donación que pudo llevarse a efecto de conformidad, tan solo, con las formalidades que acerca de la materia establecen el Código Civil y la Constitución de la República para los casos de enajenaciones de bienes inmuebles del Estado, pero, dada la índole de dicha donación, que cabe clasificar entre los actos previstos por el artículo 67, inciso lo., de la Ley de Organización comunal vigente, es razonable que se le dé la forma de acto público, factible por virtud de la ley.

De esta manera, el actual ejido de Villa Isabel, que pertenece ahora al dominio privado del Estado, podrá pertenecer en lo adelante al ejido privado de la referida comùn; y alcanzará su deseada finalidad, por otra parte, el plausible interés que tiene el Gobierno nacional de que Villa Isabel, que es una comùn nueva y de prometedoras posibilidades, vaya ganando día tras día en fomento urbano y en acrecentamiento económico.-

Propone la Comisión que suscribe, por tanto, que el proyecto que ha originado este informe sea aprobado por la Cámara de Diputados; salvo, desde luego, su más ilustrado parecer .

LA COMISION:

Modesto E. Díaz,
Presidente.

Daniel Henriquez V.,
Vocal.

Alejandro Amable Nadal,
Vocal.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Vocal.

Polibio Díaz,
Vocal.

José Morera
Vocal.

José Antonio Hungría,
Vocal.
Elías Brache Viñas,
Vocal.

Agr. Enrique A. Mejía,
Vocal.

Benjamín Uribe,
Vocal.

Rafael Damirón,
Vocal.

José María Puig,
Vocal.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La extensión de terreno que se describe a continuación, perteneciente hasta ahora al dominio privado del Estado, queda asignada, por virtud de la presente ley, como ejido de la Común de Villa Isabel, y en consecuencia, pertenecerá de ahora en lo adelante al dominio privado de dicha Común, con excepción de las partes del mismo que tengan o adquieran el carácter de pertenencia del dominio público:

"Una extensión de terreno de aproximadamente veintinueve hectáreas y cincuenta áreas, en la población de Villa Isabel y sus afueras, situado dentro de los siguientes límites: al Oeste, calle Julia Molina, inclusive; al Norte, Cerro de la Guazumata; al Este, terminación de los cerros de la Trinchera; al Sur, Carretera Duarte, hasta interceder dicha Carretera con la calle Julia Molina, cerrando el polígono. Siendo entendido que un canal de riego situado entre la parte meridional de los cerros de la Trinchera y la Carretera Duarte y todo el terreno comprendido, actualmente usado como vivero del Estado, no se incluyen en la presente asignación de ejido."

Art. 2.- La presente ley servirá a la Común de Villa Isabel como título de propiedad de la extensión de terreno que se describe en el artículo anterior, para todos los fines jurídicos, debiendo tomarse constancia de esta ley en el Catastro de Bienes Nacionales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintiun días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia; 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:

Milady Félix de L'Official
Milady Félix de L'Official.

Polibio Díaz
Polibio Díaz.

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera
Porfirio Herrera.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- En extensión de terreno que se describe a continuación, perteneciente hasta ahora al dominio privado del Estado, queda enajenado, por virtud de la presente Ley, como ejido de la Comuna de Villa Isabel, y en consecuencia, pertenecerá de ahora en adelante al dominio privado de dicha Comuna, con excepción de las partes del mismo que ceden a adjudicar el carácter de pertenencia del dominio público.

La extensión de terreno de que se trata en esta Ley, se sitúa en las zonas y circunscritas áreas, en la población de Villa Isabel y sus alrededores, dentro de los siguientes límites: al Norte, la calle "Calle de los Carros"; al Sur, la calle "Calle de los Carros"; al Oeste, la calle "Calle de los Carros"; al Este, la calle "Calle de los Carros".



11^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 691
en el folio 2 del libro letra A
No. 72 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de 2 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, 21 de Mayo 1945
Jefe de las Oficinas del Senado
10 LEGISLATURA
REGISTRADA con el No. 1881
en el folio 166 del libro letra A
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 1 hoja escrita en máquina a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, D. R., 21 de Mayo 1945
Expresidente de la Cámara de Diputados





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La extensión de terreno descrita a continuación, perteneciente al dominio privado del Estado queda cedida por virtud de la presente ley a la común de Villa Isabel y en consecuencia será, de ahora en adelante, bien del dominio privado de dicha común, con excepción de la porción del mismo que tenga o adquiriera el carácter o sea del dominio público de la común según lo decida ésta.

"Una extensión de terreno de aproximadamente veintinueve hectáreas y cincuenta áreas, en la población de Villa Isabel y sus afueras, situado dentro de los siguientes límites: al Oeste, calle Julia Molina, inclusive; al Norte, Cerro de la Guazumata; al Este, terminación de los cerros de la Trinchera; al Sur, Carretera Duarte, hasta interceder dicha Carretera con la calle Julia Molina, cerrando el polígono. Siendo entendido que un canal de riego situado entre la parte meridional de los cerros de la Trinchera y la Carretera Duarte y todo el terreno comprendido, actualmente usado como vivero del Estado, no se incluyen en la presente asignación de ejido."

Art. 2.- La presente ley servirá a la Común de Villa Isabel como título de propiedad de la extensión de terreno que se describe en el artículo anterior, para todos los fines jurídicos, debiendo tomarse constancia de esta ley en el Catastro de Bienes Nacionales.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Moisés García Mella
Moisés García Mella,
Secretario.

Ramón Emilio Jiménez
Ramón Emilio Jiménez,
Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY LA SIGUIENTE LEY

ART. 1.- La extensión de terreno descrita a conti-
 nua, perteneciente al Estado prieto del Estado para
 ser dada por virtud de la presente ley a la comuna de Villa
 Isabel y a su comuna de San Juan, de ahora en adelante, con
 el fin de dar cumplimiento a dicho fin, con arreglo a lo por-
 tado del mismo que forma o adjuntare el presente a esta
 ley.

ART. 2.- La presente ley servirá a la comuna de Villa
 Isabel como título de propiedad de la extensión de terreno
 que se describe en el artículo anterior, para ser de las
 que pertenecen a la comuna de Villa Isabel, y a la comuna de
 San Juan, de ahora en adelante, con arreglo a lo por-
 tado del mismo que forma o adjuntare el presente a esta
 ley.

11- LEGISLATIVA
203
Año de 19 45

en el folio 15 del libro letra Q

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 1 hoja escrita en máquina a razón de dos espacios

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 19 45

Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]



[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- La extensión de terreno que se describe a continuación, perteneciente hasta ahora al dominio privado del Estado, queda asignada, por virtud de la presente ley, como ejido de la Común de Villa Isabel, y en consecuencia, pertenecerá de ahora en lo adelante al dominio privado de dicha Común, con excepción de las partes del mismo que tengan o adquirieran el carácter de pertenencia del dominio público:

"Una extensión de terreno de aproximadamente veintinueve hectáreas y cincuenta áreas, en la población de Villa Isabel y sus afueras, situado dentro de los siguientes límites: al Oeste, calle Julia Molina, inclusive; al Norte, Cerro de la Guazumata; al Este, terminación de los cerros de la Trinchera; al Sur, Carretera Duarte, hasta interceder dicha Carretera con la calle Julia Molina, cerrando el polígono. Siendo entendido que un canal de riego situado entre la parte meridional de los cerros de la Trinchera y la Carretera Duarte y todo el terreno comprendido, actualmente usado como vivero del Estado, no se incluyen en la presente asignación de ejido."

Art. 2.- La presente ley servirá a la Común de Villa Isabel como título de propiedad de la extensión de terreno que se describe en el artículo anterior, para todos los fines jurídicos, debiendo tomarse constancia de esta ley en el Catastro de Bienes Nacionales.

DADA & & &